



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 689

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVII del artículo 8; y se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Instalar la señalética de los atractivos turísticos con los que cuenta el municipio, alineada a los estándares y disposiciones legales aplicables dentro de su jurisdicción;

XVIII.- Celebrar convenios con las dependencias y entidades del gobierno federal y estatal, así como con ayuntamientos y los particulares que ostenten derecho de propiedad o administración de los inmuebles de interés turístico en el estado para impulsar la instalación de códigos de respuesta rápida o QR en la infraestructura física exterior de los atractivos turísticos dentro de su jurisdicción con el fin de difundir información turística, cultural e histórica.

XIX.- Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 3; y se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la IV. ...

V. Las políticas, planes, acciones u obras necesarias para la dotación, construcción, conservación o mantenimiento del equipamiento administrativo, educativo, de salud,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

asistenciales, de recreación, de abasto e infraestructura turística, de carácter público, para el cumplimiento o ejecución de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

VI. a la XII. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;

XXIX. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de vídeo vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte, centro de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia;

XXX. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

XXXII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



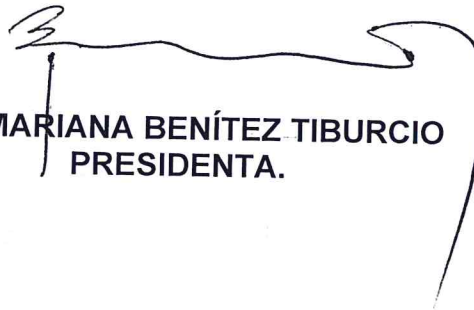
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 689

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de septiembre de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.